



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000492-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016

VISTO: El Oficio Nº 1530-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de agosto del 2016 e Informe Nº 501-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre del 2016, sobre recurso de apelación;



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000648, de fecha 15 de julio del 2016, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado recurrente don ROBERTO RAMIREZ GUERRERO, sobre emisión de Resolución reconociendo el beneficio del 35% de la Bonificación Especial por desempeño de cargo administrativo del período del año 2013, 2014 y 2015, debido a que el administrado tiene la calidad de cesante, y en consecuencia ya no realizada labor efectiva;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 06163, de fecha 08 de agosto del 2016, don ROBERTO RAMIREZ GUERRERO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000648, de fecha 15 de julio del 2016, alegando que la resolución no se encuentra arreglada a derecho; que es cesante en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración; así mismo refiere que mediante Resoluciones Regionales Sectoriales Nº 05549 del 21 de diciembre del 2011 y Nº 00859, de fecha 08 de agosto del 2013 se le concede declarar procedente la solicitud sobre el pago del 30% de Remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, en fiel cumplimiento del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG. TUMBES, en donde se le reconoce la deuda de ejercicios anteriores del periodo 2010,2011 y 2012; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000492 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar, si al administrado como cesante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, le corresponde o no el reconocimiento de devengados de los años 2013, 2014 y 2015 por concepto de Bonificación Especial por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35% que se otorgó al profesor en actividad, máxime si tiene en cuenta que la Ley de Reforma Magisterial ha derogado la Ley del Profesorado Nº 24029, dejando sin efecto todas las disposiciones que se opongán a la citada ley;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado en su condición de pensionista está solicitando el reconocimiento de deuda por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de los años 2013, 2014 y 2015, amparándose en la derogada Ley del Profesorado y su Reglamento;



Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), vigente en ese entonces, en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que dicho dispositivo no hace referencia en el caso profesores pensionista, pues la norma solo hace referencia al derecho del docente en actividad;



Que, conforme al Informe Escalonario obrante a folios nueve (09) se advierte que el administrado ROBERTO RAMIREZ GUERRERO tiene la condición de cesante bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000492-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016



Que, dentro de este contexto, queda lo suficientemente claro, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre del 2012;



Que, por otro lado, es menester señalar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, se colige que al administrado como cesante no le corresponde la bonificación solicitada, además la Ley del Profesorado y su Reglamento, han sido expresamente derogados por la Ley de Reforma Magisterial; en ese sentido, resulta improcedente el reconocimiento de deuda por concepto de preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de los años 2013, 2014 y 2015; consecuentemente, deviene en infundado el recurso apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 501-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTO RAMIREZ GUERRERO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000648, de fecha 15 de julio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000492-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)